



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 389 -2024-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 05 JUL 2024

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 5133-2023-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 18 de diciembre del 2023, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 1897-2023-PI, de fecha 18 de julio del 2023, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **ERTHA LUZMILA SALCEDO ARESTEGUI**, identificado con DNI N° 08980490; imputándole la comisión de la infracción C-068 "**Por Cementar, Colocar Empedrados, Grass-Block O Acciones Similares En Áreas Verdes Sin Autorización Municipal**"; por cuanto, conforme se señaló en el Acta de Fiscalización N° 2931-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 18 de julio del 2023, al constituirse en JR. ANTONIO KETIN VIDAL HERRERA MZ. Q, LT. 29, URB. HONOR Y LEALTAD- Santiago de Surco, constatando lo siguiente:

"Que, se constató que en atención a memorandum N° 1838-2023-SGLPJ-GSC-MSS de fecha 26 de junio del 2023, se verifico en la dirección indicada que frente al predio citado se retiro 01 arbol por enfermedad, tal y como lo detalla informe tecnico N° 043-2023-PAGA-SGLPJ-GSC-MSS, detallando tambien que la SGLPJ no ha realizado la tala del arbol solicitado por el recurrente (...)"

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 1897-2023-PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 5133-2023-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **ERTHA LUZMILA SALCEDO ARESTEGUI**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;



Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: "*Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;

Que, así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;

Es así que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula en el numeral 11) del artículo 248 el principio de Non Bis in Idem el cual indica lo siguiente: "No



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7"

En vista de lo anterior, se logra evidenciar que existe el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Papeleta de Infracción N° 118-2023, finalizado con Resolución de Sanción N° 902-2024-SGFA-GSEGC-MSS, en donde se puede evidenciar que el material fotográfico corresponde al mismo día y hora de los medios probatorios del presente procedimiento, concurriendo así en dos procedimientos sancionadores por los mismos hechos, sujeto y fundamentos, no debiendo continuar con el presente procedimiento

En consecuencia, en virtud del Principio de Debido Procedimiento, y de acuerdo a lo señalado en los acápites precedentes, corresponde dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N°1897-2023-PI de fecha 18 de julio del 2023;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°1897-2023-PI, impuesta en contra de **ERTHA LUZMILA SALCEDO ARESTEGUI**; en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **ERTHA LUZMILA SALCEDO ARESTEGUI**
Domicilio : **CALLE MONTE CEDRO 724, URBANIZACIÓN RESIDENCIAL MONTECERRICO - SANTIAGO DE SURCO**

RARC/hala